



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA- CASMA. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**FALLA TANDAYPAN, BLANCA JEANETTE
ORCID: 0000-0001-8847-2616**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Falla Tadaypan, Blanca Jeanette
ORCID: 0000-0001-8847-2616
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Presidente

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana
ORCID: 0000-0002-0834-4663

Miembro 1

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro 2

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa
ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GONZALES TREBEJO, CINTHIA VANESSA

Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios gracias y a mis profesores por haberme acompañado, guiado a lo largo de mi camino, por darme la sabiduría y capacidad para poder comprender cada uno de los conocimientos enseñados, y así poder cumplir esta meta de realizarme como profesional.

A mi tía Kelly que a pesar que está radicando en otro país no ha sido obstáculo para brindarme su apoyo constantemente.

Blanca Jeanette Falla Tandaypan.

DEDICATORIA

A mi hija Mia Ivana por ser siempre mi motivación para seguir superándome.

A mis padres, por brindarme su amor, dedicación y sacrificio en todo este tiempo, es por ello que he podido lograr el llegar hasta aquí, aunque papá ya haya tomado la delantera de partir de este mundo viviré eternamente agradecida, la mejor herencia que me pudo haber dado es lo que en vida dio por mí.

Blanca Jeamette Falla Tandangpan.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Casma, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, Calidad, Pensión y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on alimony fixation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00029-2020-0-2505-JP-FC- 01, of the judicial district of Santa, Casma, 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of a convenience test. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high, very high and very high, respectively. (Must agree with results tables)

Keywords: Food, Quality, Pensión and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de Resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas	5
2.2.1. El proceso Único	5
2.2.1.1. Concepto.....	5
2.2.1.2. Características.....	6
2.2.1.3. Regulación.....	6
2.2.1.4. Principios aplicables.....	6
2.2.2. Alimentos en el proceso único.....	8
2.2.2.1. Etapas.....	8
2.2.2.2. La audiencia en el proceso.....	9
2.2.3. Los sujetos procesales.....	9
2.2.3.1. Concepto.....	9
2.2.3.2. El demandante.....	9
2.2.3.3. El demandando.....	9
2.2.3.4. El Juez.....	9

2.2.3.5. Auxiliares jurisdiccionales.....	10
2.2.3.6. Los órganos de auxilio judicial.....	10
2.2.4. Demanda y contestación de la demanda.....	10
2.2.4.1. Demanda.....	10
2.2.4.2. contestación de la demanda.....	10
2.2.5. La pretensión.....	10
2.2.5.1. Concepto.....	10
2.2.5.2. Elementos.....	11
2.2.6. Los puntos controvertidos.....	11
2.2.6.1. Concepto.....	11
2.2.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio.....	12
2.2.7. La prueba.....	12
2.2.7.1. Concepto.....	12
2.2.7.2. La carga de la prueba.....	13
2.2.7.3. Objeto de la prueba.....	13
2.2.7.4. Finalidad de las pruebas.....	14
2.2.7.5. Pruebas actuadas en proceso judicial en estudio.....	14
2.2.8. La sentencia.....	15
2.2.8.1. Concepto.....	15
2.2.8.2. Estructura.....	15
2.2.8.3. La motivación de la sentencia.....	16
2.2.8.3.1. Concepto de la motivación.....	16
2.2.8.3.2. Clases de motivación.....	16
2.2.8.4. El principio de congruencia.....	16
2.2.8.4.1. Concepto.....	16
2.2.8.4.2. Fundamentos.....	17
2.2.8.4.3. Tipos.....	17
2.2.8.4.4. Límites a la congruencia.....	17
2.2.9. El recurso de apelación.....	18
2.2.9.1. Concepto.....	18
2.2.9.2. Fines.....	18
2.2.10. La familia.....	18

2.2.10.1. Concepto.....	18
2.2.10.2. Importancia.....	19
2.2.11. Alimentos	19
2.2.11.1. Concepto.....	19
2.2.11.2. Naturaleza jurídica	19
2.2.11.3. Características del deber alimentario.....	20
2.2.11.4. Obligación a prestar los alimentos.....	21
2.2.11.5. Ámbito de la obligación de prestar alimentos.....	22
2.2.11.6. Regulación de los alimentos.....	23
2.2.12. Demanda de alimentos.....	23
2.2.12.1. Concepto.....	23
2.2.12.2. Derecho de los alimentos y el proceso.....	23
2.2.12.3. Naturaleza del proceso de alimentos.....	24
2.2.13. La pensión alimenticia.....	24
2.2.13.1. Concepto.....	24
2.2.13.2. Características	24
2.2.13.3. La fijación de la pensión alimenticia.....	25
2.3. Marco teórico.....	26
III. HIPÓTESIS.....	27
IV. METODOLOGÍA.....	28
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	28
4.2. Diseño de investigación.....	30
4.3. Unidad de análisis.....	30
4.4. Definición y operacionalización de la variable.....	31
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	34
4.7. Matriz de consistencia.....	35
4.8. Principios éticos.....	37
V. RESULTADOS.....	38
5.1. Resultados.....	38
5.2. Análisis de los resultados.....	42
VI. CONCLUSIONES.....	47

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 48

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE CASMA	38
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. JUZGADO CIVIL - SEDE CASMA	40

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo involucra el análisis de sentencias para la determinación de una pensión alimenticia, esta materia proviene de documentos del ámbito judicial, para comprender los antecedentes del planteamiento del problema, continuamos introduciendo algunas fuentes relacionadas con este tema:

La presente investigación lleva por título, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Casma. 2023.

Se observa que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juez de Paz Letrado de Casma, donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por la demandante. En la sentencia se vieron los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad del alimentista y 2) Determinar la capacidad y posibilidades del demandado.

En 2018 se publica el Informe titulado “El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos”, por ello la Adjuntía en Asuntos Constitucionales examinó 3,512 expedientes judiciales de alimentos en las 33 Cortes Superiores de Justicia del país, con el objetivo de tratar derechos fundamentales. acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, y en relación con las madres y los niños y niñas con necesidades nutricionales. En particular, este informe indicó las grandes dificultades que enfrentan los demandados, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad, para pagar la pensión alimenticia. Por ello, se han elevado una serie de recomendaciones a las autoridades públicas correspondientes, con el fin de implementar, facilitar, modificar o adoptar mecanismos más adecuados para proteger el derecho al salario. Jubilación rápida y efectiva para niños y jóvenes. (La Oficina del Inspector, 2018)

Por lo tanto, somos un país donde, a nivel nacional, solo el 48,7% de la población de 6 y más años de edad tienen acceso a internet (Instituto Nacional de Estadística e Información, 2018). Por lo tanto, resulta válido suponer que muchas personas no poseen conocimiento acerca de los pasos para acceder a la plataforma virtual, impulsar casos o iniciar nuevos procesos. Entonces, cobra vital importancia la labor de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos para orientar y coadyuvar en garantizar el acceso a la justicia de una de las poblaciones más vulnerables de nuestro país, teniendo especial consideración sobre las consecuencias de los nuevos requisitos procesales propios de la virtualización de la Mesa de Partes. Del mismo modo, en la medida de que existe población sin acceso a internet, recomendamos que el servicio en línea de Orientación Legal Gratuita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tome especial atención de las particularidades de los casos de alimentos durante el contexto santuario a fin de ser acordes a las políticas estatales de fortalecimiento en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. (Zuta y Cruz, 2020)

El inicio del año judicial debe ser una oportunidad para que la comisión de reforma establecida el año pasado y presidida por el Presidente de la República adopte compromisos claros y detallados para reformar la administración judicial. Cada agencia que integre esta junta debe emprender un programa de cambio, la mayoría del cual requerirá financiamiento, lo que requerirá otro compromiso claro del poder ejecutivo. Este sería un momento ideal para que el TC regrese al abrazo de la citada comisión de reforma, que fue destituida por su anterior presidente. (La República, 2020)

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2023.

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Es en este sentido, que, a la luz de una correcta perspectiva del Derecho de Familia, este pretende examinar la investigación, los datos obtenidos para la revisión física de expedientes judiciales, en relación a los presupuestos utilizados para la determinación de la pensión de Alimentos en las sentencias de primera instancia y segunda instancia recaídas en este proceso. La finalidad de la recolección y procesamiento de esta información, busca obtener conclusiones que contribuyan con la eficacia del proceso de Alimentos, a través de la determinación de los presupuestos básicos que deben ser utilizados para el establecimiento de la pensión de Alimentos y de recomendaciones sobre la implementación de herramientas que posibiliten un mejor análisis de los mismos en cada caso concreto.

Siendo así que la investigación de nuestro pre informe nos servirá para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de la administración de justicia y devolviendo confianza a los justiciables.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Ámbito Local

Se hallaron los siguientes estudios:

En Puerto Pillco (2015), en su trabajo de investigación: “La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana”, su objetivo general fue determinar la retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana y tuvo una investigación cuantitativa correlacional, se concluyó: Se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y así mismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comprada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho.

Ámbito Internacional

Velastegui (2018), en su investigación titulada: “El principio constitucional de la tutela efectiva y su influencia en la fijación a la pensión de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la unidad judicial de la mujer niñez y adolescencia de Riobamba desde el año 2015”, para la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de república del Ecuador ante la Universidad Nacional de Chimborazo. Cuyo objetivo fue: Determinar si el Principio Constitucional de la Tutela Efectiva influye en la fijación de la pensión de alimentos de los niños y adolescencia en la Unidad Judicial de la Mujer Niñez y Adolescencia de Riobamba, empleando el enfoque (Inductivo), de tipo explicativa, teniendo como muestra a 10 Jueces y Abogados en libre ejercicio especializados en materia civil, utilizando la encuesta como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: a) Los resultados de las encuestas a los jueces y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba determinan que no se aplica en su totalidad el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, lo cual perjudica

a los niños, niñas y adolescentes que requieren el pago de la pensión de alimentos para sufragar sus necesidades fundamentales. b) Los juzgados de la Niñez y adolescencia se encuentran saturados y más del 46% de los casos son de alimentos, en las cuales las pensiones que se acostumbra afijar en un alto porcentaje corresponden a lo que señala la tabla vigente, sin embargo, existen casos en los que no se lo hace. c) Analizado el caso práctico que presentamos, se puede evidenciar que la solución estriba en que todos los operadores de justicia cumplan la normativa existente para la fijación de alimentos, amparados en el interés superior del niño y en estricta aplicación del Principio Constitucional de la Tutela Efectiva.

Benalcázar (2018), en su investigación titulada: “El pago de las pensiones alimenticias adicionales y el derecho de igualdad, proporcionalidad e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que no perciben alimentos por orden judicial”, previa a la obtención del grado académico de magister en derecho constitucional ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes - UNIANDES. Cuyo objetivo fue: Elaborar un anteproyecto de ley sobre el pago de las pensiones alimenticias adicionales, para garantizar el derecho de igualdad, proporcionalidad y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes que no perciben alimentos por orden judicial, empleando el enfoque mixto (cuali –cuantitativo), de tipo descriptivo, teniendo como muestra a 97 Abogados libre ejercicio profesional (Foro de abogados Quito), utilizando el cuestionario y encuesta como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: a) El Estado ecuatoriano a través de sus diferentes preceptos jurídicos tiene como deber principal el velar por el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. b) El cumplimiento de los principios constitucionales, es una forma de garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. c) Se está dejando de lado a los menores que no han exigido los alimentos por vía judicial vulnerando de manera directa sus derechos constitucionales por lo que es necesario que se reforme la ley para evitar que continúen estos vacíos legales. d) Las preguntas en la entrevista y encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio, fueron enfocadas a conocer el pensamiento de los Profesionales del Derecho al poner en consideración si la norma jurídica respecto al pago de pensiones alimenticias adicionales vulnera

derechos y principios constitucionales, la mayoría concuerda que si bien es cierto la norma jurídica respecto al pago de pensiones alimenticias adicionales, no ha tomado en cuenta a los menores que no están incluidos para reclamar por vía judicial, dichos beneficios adicionales deben ser considerados y distribuidos de manera proporcional y equitativa, pues los menores también debe beneficiarse en igualdad de condiciones, vulnerando los principios de interés superior, igualdad y no discriminación originándose de esta manera un drama social, humano y económico en torno a quienes dependen del alimentante.

Ámbito Nacional

Se hallaron los siguientes estudios.

Delgado (2017) hizo un trabajo titulado: “*Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho – Perú*”, es un diseño no experimental y de corte transversal, el objetivo general fue describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) En referencia al objetivo general de la investigación que busco “Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016” y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad.

Isla (2016) hizo un trabajo titulado “*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Perú*”, es de tipo, Cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental, el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete 2016. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) Se trazó el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00178-2012-0-0801-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de San Vicente del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2016. Tuvo un tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo. 2) Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2.Bases teóricas de la investigación

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

regulado en el Capítulo II de la Sección II del Libro IV del Código para niños y jóvenes. Es un proceso diseñado para eliminar la burocracia. engorroso, combínelos en un solo proceso, ajuste el proceso Resúmenes de casos relacionados con niños y casos en los que los jueces han desempeñado un papel destacado porque dirige, dirige y organiza el proceso y donde los fiscales también tienen un papel Observancia más práctica, más segura y segura de los derechos del niño y Menores, procedimientos de oficio o a petición de las partes. (Meza & Yelena, 2020)

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite.

2.2.1.2. Características del proceso único:

Lo establece Canelo (2000) y son:

- La administración de justicia especializada.
- El juez tiene un rol protagónico, de conducir y organizar el proceso, desarrollar e imparteórdenes en el proceso.
- Se caracteriza también por su mayor rapidez y celeridad procesal.
- En el principio de oralidad en el proceso, reflejado en la audiencia única.
- Se debe escuchar al niño en todo proceso.

El juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional. (artículos 200 y 201), las cuales regulan al Código Procesal Civil y al Código del código civil.

2.2.1.3. Regulación

El proceso único se encuentra en el Código de los Niños y Adolescentes –Ley N° 27337 (en el Capítulo II, Proceso Único; del Título II, Actividad Procesal; del Libro IV, Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente; prescrito en los artículos 164 al 182).

2.2.1.4. Principios aplicables

Son los siguientes:

2.2.14.1. El principio de Interés superior del niño y adolescente

El interés superior del niño y adolescente, en un principio, era la norma aplicable por mandato expreso del artículo VIII del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes. (Sánchez, 2012)

2.2.1.4.2. Principio de congruencia

La congruencia es un principio fundamental del procedimiento que deriva del artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, el cual establece que el juzgador no puede exceder el mandato ni fundamentar su fallo en hechos distintos a los que las partes hayan alegado. Este principio de correspondencia tiene dos componentes: uno interno y otro externo. El principio de la congruencia externa sostiene que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión, pruebas y manifestaciones expresadas durante el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe ser compatible con dichos aspectos y procurar la armonía de todos ellos. Por otra parte, es necesario que la congruencia de una sentencia se cumpla siempre que no haya contradicciones entre sus partes. (Casación N° 1099-2017 Lima)

2.2.1.4.3. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos

y al petitorio formulado en la demanda; por tanto, una motivación adecuada comprende la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. (Rioja, 2017)

2.2.1.4.4. Principio de proporcionalidad

Cuando se trata de cuantificar el monto solicitado en la pensión de la demanda todo ello en base y en correlación con el interés superior del niño se debe partir del principio de proporcionalidad y equidad que los alimentos tienen que ser proporcionales de acuerdo a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado en materia alimentaria, la cual manifiesta que los jueces están obligados a motivar tomando en cuenta a los elementos probatorios que acrediten las posibilidades económicas del obligado y las necesidades del hijo. (Defensoría del pueblo, 2018)

2.2.2. Alimentos en el proceso único

Es la vía procedimental para tramitar la demanda de conforme lo expresa: “las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparofamiliar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes. (Chávez, 2017).

2.2.2.1. Etapas

Para Martín (2022):

En la etapa postulatoria será esencial que prestes atención a la redacción de la demanda y a dónde debes presentarla. La no admisión de la misma por tus propios errores significará una pérdida de tiempo importante.

Para la etapa probatoria tienes que haber incluido desde el principio, en la misma demanda, los medios de prueba que quieras usar. No introduces pruebas que resulten

ambiguas o que poco tengan que ver con el asunto porque no serán admitidas.

Dentro de la etapa decisoria el juez analizará y valorará la prueba, para poder decidir. Como ya te indicamos en el punto anterior, presenta pruebas contundentes, que no lleven al juez a dudar, de lo contrario las posibilidades de ganar el litigio disminuirán considerablemente.

Respecto a la etapa impugnatoria, es una fase meramente facultativa. Es decir, tendrás la opción de recurrir o no la sentencia. No es obligatoria. El recurso será resuelto por un superior jerárquico al juez que dictó la sentencia. Pero estamos en la misma situación, si no has presentado bien la demanda, aportado y pruebas contundentes que demuestren que el juez hizo una mala valoración de la prueba, tu recurso será desestimado.

Por último, señalar que la etapa ejecutoria es fundamental solicitarla cuando no se cumple con lo acordado en la sentencia. Sino, difícilmente conseguirás el resultado real favorable que obtuviste en la sentencia.

2.2.2.2. La audiencia en el proceso

Suele equipararse la expresión proceso por audiencias a proceso oral, porque en la audiencia la palabra es el medio de comunicación; y también se equipará la expresión proceso escrito a proceso sin audiencias, porque en éstos el medio de comunicación es el documento que representa las ideas, sin encuentros presenciales para el diálogo de viva voz. (Canosa, 2012)

2.2.3. Los sujetos procesales

2.2.3.1. Concepto

Las partes procesales son las personas naturales los cuales intervienen en un proceso judicial, para reclamar una determinada pretensión o, por otro lado, para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto.

2.2.3.2. El demandante

Es aquella persona que intervienen en el proceso quienes interponen la pretensión

en si así mismo los que se oponen a ella por otro lado viene a ser parte del proceso, los que han de ser expuestos a los efectos materiales de la futura resolución o sentencia emitida por el juzgador (Juez). (Defensoría del pueblo, 2018)

2.2.3.3. El demandado

Viene a ser la contrafigura procesal del actor es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil, pretendida por aquel en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente en otra palabra es la persona que viene a ser imputada por los supuestos hechos que tiene que afrontar posteriormente ante una institución judicial. (Defensoría del pueblo, 2018)

2.2.3.4. El juez

Una noción de juez podría ser aquello que lo define como una persona humana investida de autoridad para administrar justicia a nombre de la sociedad o el estado. Dicha facultad se encuentra enmarcada dentro de ciertos conceptos jurídicos, como son Jurisdicción y Competencia que son los factores que definen el radio de acción de la facultad conferida por el estado para dar a cada cual lo que le corresponde. (Defensoría del pueblo, 2018)

2.2.3.5. Auxiliares jurisdiccionales

Los auxiliares son el personal de la Gestión de Justicia al que le corresponde hacer las funcionalidades de participación en el desarrollo general de la tramitación procesal, las de registro, las labores ejecutivas no resolutorias, los actos de comunicación que les atribuyera la ley.

2.2.3.6. Los órganos de auxilio judicial

Hay agencias de asistencia legal en las agencias auxiliares judiciales, y nuestro reglamento de procedimiento civil tiene un artículo especial para determinar quién forma parte de las agencias de asistencia legal. A diferencia de otras agencias de auxilio judicial, las agencias de auxilio judicial tienen mandatos distintos en cada proceso judicial porque su propósito es apoyar a las agencias jurisdiccionales en la realización de actos procesales específicos, dadas las funciones o especialidades de cada agencia. (Terrones, 2016, citado por Coca, 2021)

2.2.4. Demanda y contestación de demanda

Es la petición o solicitud en el cual una persona puede exigir un derecho ya sea

para sí mismo o para un menor de edad.

Características:

- Acto improductivo
- Acto de postulación
- Acto de parte

2.2.4.1. Demanda

Es una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones frente al demandado, a un tribunal iniciando así un proceso de carácter civil en sentido amplio. (Artavia & Picado,2018)

2.2.4.2. Contestación de la demanda

Es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando. (Artavia & Picado,2018)

2.2.1.1. La Pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

“La pretensión procesal, como la llama, sustituye a la acción, el primer concepto se hipertrofia notablemente, como han argumentado algunos comentaristas”. (Montilla, 2008)

2.2.1.1.2. Elemento

Elementos subjetivos: Consiste en las partes, incluidos los terceros, el demandante (sujeto activo) y los jueces representantes del Estado, intervienen en el proceso por vía jurisdiccional, como deber de realizar una investigación objetiva. Y tienen el deber de tomar una decisión" (Montilla, 2008)

- **Objeto:** Es el que recae la pretensión y se encuentra representado por la relación jurídica-sustancial y el de sus bienes protegidos. Por ejemplo: (nulidad de la venta simulada, el bien perseguido es la restitución del bien, por no haberse pagado el precio)
- **Causa:** Se enuncia como la fundamento de una pretensión, justificación o motivo

- **Razón:** “La causal de la pretensión consiste en hechos está constituida por los hechos (o motivo para pedir) que corresponda con la norma jurídica cuya actuación o aplicación se invoca con la pretensión. Por ejemplo, Juan pretende que se condene a Mario a restituirle un bien inmueble rústico, porque tiene propiedad confirmada por la Escritura. Pública y debidamente inscrito en Registros Públicos. La razón de la pretensión de Juan se reconocerá, si aparece demostrado que Mario este poseyendo el bien (Primer hecho); que Juan tiene título de dominio inscrito (segundo hecho) y que determinada norma o normas del Código Civil dispongan que si alguien tiene derecho de propiedad debidamente constituido sobre un inmueble puede pretender que quién lo esté poseyendo contra su voluntad, sea condenado a restituirlo”
- **Fin:** “Obtener de una sentencia favorable o coincidente” (Montilla, 2008)

2.2.6. Los puntos controvertidos

2.2.6.1. Concepto

El presente artículo aborda el tema de la fijación de los puntos controvertidos durante la etapa Postulatoria, los cuales a juicio del autor permitirán definir los lineamientos del proceso y concretamente la posterior etapa Probatoria. Para lograrlo, el autor sostiene que es necesario un correcto saneamiento del proceso, interpretando las pretensiones y contra pretensiones de las partes con el fin de determinar si hay un conflicto de intereses que genere incertidumbre jurídica. (Salas, 2013)

2.2.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio

- a) Determinar el estado de necesidad del menor.
- b) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado.

2.2.7. La prueba

2.2.7.1. Concepto

La prueba es considerada un requisito indispensable para la existencia de un acto o contrato, sin embargo, se introduce al proceso a través de un acto jurídico procesal. Previo al procedimiento, el objeto permanece estático, sin realizar ninguna actividad, y adquiere una importancia probatoria. Dirigida a lograr que el juez acredite o desmienta la veracidad de las manifestaciones de los acusados.

(Hinostroza, 2010)

La prueba no es un género procesal, ya que existen otros procedimientos, como las controversias constitucionales, en los cuales el conflicto no se centra en los hechos controvertidos que se deben probar, sino en los derechos que se disputan y que se explican. Sin embargo, si esto es válido y verdadero en el campo de la ciencia procesal, también es cierto que, para la mayoría de los juicios, las pruebas y en general la actividad probatoria de las partes, de los terceros y la apreciación judicial, son determinantes para obtener el objetivo de las pretensiones o para demostrar la base de las objeciones y defensas. En el nivel fáctico de lo procesal, la mayoría de los juicios se resuelven a través de la demostración de hechos. (Torres, 2013)

Asimismo, se la considera como una clase de prueba que no se considera, pero tiene partes de otros procedimientos como las manifestaciones de voluntad (pretensiones) que se llevan a cabo dentro del proceso con el fin de probar su afirmación y sus rechazos. (La afirmación del demandante y la refutación del demandado).

Por consiguiente, la admisibilidad de la prueba está relacionada con la legalidad de los medios probatorios que la parte demandante presenta para producirla o con el tiempo que ha transcurrido desde que se ha ofrecido para que sean considerados. (Hinostroza, 2010)

Asimismo, la finalidad de la prueba es brindar seguridad y certeza para las distintas situaciones jurídicas que puedan presentarse y estimular un mayor flujo de derechos de usabilidad y evitar consecuencias procesales y sus beneficios. Esta prueba le da confianza en los hechos expuestos por su cliente para que pueda decidir los asuntos involucrados con certeza. (Hinostroza, 2010)

2.2.7.2. La carga de la prueba

Según Rioja (2017), manifiesta que existe dos teorías lo que concierne al objeto de la prueba, la clásica o la tradicional, así mismo considera que son objetos de

prueba los hechos y las afirmaciones que van a lograr el convencimiento del Juez, por lo tanto, es lo que se diga al respecto de un hecho.

Otros autores sostienen que en ningún momento el juez se enfrenta con los hechos sino con las Propositiones relativas de los hechos para ello deberán ser probados los hechos para un mejor resultado del proceso judicial, pero debemos tener en cuenta no todos los hechos son susceptibles a la probanza.

2.2.7.3. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de esta. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (Artavia & Picado, 2018).

Son los hechos y no la simple afirmaciones, toda vez que aquello se constituye en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado tramite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y de las ex cesiones. (Artavia & Picado,2018)

2.2.7.4. Finalidad de las pruebas

Para Bossio (2016), expresa lo siguiente:

Acreditar los hechos expuestos por las partes: Es decir, que tanto el demandante como el demandado debe probar su dicho con documentales ya sea en forma fotos, videos, bauchers o medio de prueba que pueda evidenciar y reclamar su derecho.

Producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos: El juez debe apreciar cada punto de los medios probatorios para que así pueda llegar a una conclusión y posterior a ella a una sentencia justa.

Fundamentar las decisiones judiciales: El juez se rige a las leyes prescritas en este caso al Código Procesal Civil para poder llegar a una Benedicto justo para ambas partes, sin embargo, cualquiera de las partes tiene el derecho a apelar.

2.2.7.5. Pruebas actuadas en proceso judicial en estudio

Documentales: Son documentos que se adjuntan a todo proceso que será apreciado por el Juez tanto de la parte demandante como demandada, bajo ello se

emitirá una sentencia o Benedicto.

Documentos actuados en el proceso de estudio, recaído en el expediente N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01.

- Copia de DNI
- Boleta de gastos de su necesidad diaria.

2.2.8. La Sentencia

2.2.8.1. Concepto

La decisión judicial más importante es la sentencia, en la que se toman decisiones fundamentales, pues a través de este acto de poder se resuelve la controversia ya sea en primera instancia o en un tribunal con plena facultad para conocer de las impugnaciones. Si los árboles son famosos por sus frutos, los jueces y los tribunales son famosos por sus sentencias. Al dictar sentencia, el juez habla de justicia específica y establece la ley. (Rioja, 2017)

2.2.8.2. Estructura

La sentencia se encuentra estructurada en tres partes:

Parte expositiva

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas, 2008)

Parte considerativa

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015)

Parte resolutive

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

2.2.8.3. La motivación de la sentencia

2.2.8.3.1. Concepto de la motivación

la motivación son las razones de las decisiones señaladas en las sentencias. En la sentencia del juez, es decir, en esta sentencia, habrá siempre una parte de él que pruebe que la sentencia que hizo es legalmente necesaria, y esta parte de la sentencia es lo que llamamos motivo. Así, considerando que “la resolución debe ser motivada, es decir, contener elementos y motivos de juicio, a fin de saber en qué normas jurídicas fundamenta el juez su decisión. (Escobar, 2013)

2.2.8.3.2. Clases de motivación

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía para los demandados frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que la justificación de estas decisiones no sea el capricho del juez, sino datos objetivos proporcionados o derivados del ordenamiento jurídico. caso. Sin embargo, no todos o ninguno de los errores finales en la sentencia del tribunal constituyen automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho del tribunal a razonar la sentencia. (EXP. N.º 0896-2009-PHC/TC)

- Inexistencia de motivación o motivación aparente.
- Falta de motivación interna del razonamiento.
- Deficiencias en la motivación externa
- La motivación insuficiente.
- La motivación sustancialmente incongruente.
- Motivaciones calificadas. (EXP. N.º 0896-2009-PHC/TC)

2.2.8.4. Principio de congruencia procesal

2.2.8.4.1. Concepto

La congruencia es un requisito del contenido de las decisiones judiciales; es el principio que exige la identidad o correspondencia entre el objeto de la controversia y la sentencia para resolver la controversia; constituye una limitación a la facultad decisoria del juez, y éste no puede conceder más del contenido solicitado o más del contenido solicitado, ni puede dejar de resolver los problemas planteados por las partes. (Cueva, 2013)

2.2.8.4.2. Fundamentos

Dado este principio, un juez debe resolver una demanda con base en los hechos y fundamentos de derecho presentados en la demanda, considerando que no hacerlo significa afectar el debido proceso. (Herrera, 2021)

Al respecto, la Sala agregó que el principio de coherencia procesal está íntimamente relacionado con el derecho a la justa motivación de las resoluciones y el principio iura novit curia consagrado en el artículo VII, inciso 2, del título preliminar del texto único. Orden (TUO) del Código Procesal Civil (CPC) de conformidad con el artículo 50° inciso 6) y el artículo 122° inciso 4) del mismo cuerpo legislativo. (Herrera, 2021)

2.2.8.4.3. Tipos

En función de esto, la Corte determinó que en toda resolución judicial debe existir coherencia entre lo solicitado por las partes y lo finalmente resuelto, sin omitirse, alterarse o excederse estas peticiones (congruencia externa); y, armonía entre la motivación y la parte resolutoria (congruencia interna). (Casación N° 1099-2017 Lima)

2.2.8.4.4. Límites a la congruencia

La Corte Suprema, a través del Recurso N° 1864-2019/Ayacucho, manifiesta que el principio deriva del principio dispositivo, refiriéndose a la limitación del tribunal revisor en cuanto al alcance de los recursos, ya que sólo puede dictar notificaciones respecto de las decisiones apeladas contra y las cuestiones impugnadas por el recurrente. Dicho esto, la decisión de la Corte se vio obstaculizada en los puntos mencionados en los motivos de queja. En otras palabras, quien conoce la impugnación no puede desviarse de la línea marcada por

los argumentos de quienes recurren una sentencia injusta en su contra. (Pariona, 2019)

2.2.9. El recurso de apelación

2.2.9.1. Concepto

La apelación es una conducta procesal de las partes, en términos generales, es un medio de anulación, especialmente el recurso común más importante; finalmente, la decisión tomada por la autoridad inferior es revisada por la autoridad judicial superior.

Es característico porque se considera que afecta un auto o sentencia por el mismo, una resolución que contiene la decisión de un juez que surge del análisis lógico-jurídico de un hecho o de las normas aplicables a ese hecho; a diferencia de un decreto, que simplemente impulsa la aplicación general. de las reglas de procedimiento de un proceso. (Huaroc, 2018)

2.2.9.2. Fines

El artículo 364 del CPC establece: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Según este dispositivo, el objeto de la apelación es: “Que el ad quem examine la resolución que le produzca agravio al apelante”. (Huaroc, 2018)

2.2.10. La Familia

2.2.10.1. Concepto

La unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se supone duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, en el cual existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia. (Herrera et al., 2004)

Es una institución de qué sirve la sociedad para regular la procreación, la educación de los hijos, la transmisión de los bienes por herencia, etc. La posición

que goza de mayor aceptación es precisamente la que considera a la familia como una institución: natural, social y jurídica. (Arriagada, 2005)

Por nuestra parte la consideramos como un grupo de personas unidas por lazos de consanguinidad, afinidad y adopción, donde lo que debe prevalecer es el respeto, confianza y protección entre los diferentes miembros de la familia.

2.2.10.2. Importancia

La importancia, se advierte a través de los siguientes aspectos:

- a) La familia en su misión moral y espiritual, constituye un refugio de la civilización y de los efectos humanos.
- b) La trascendencia permanente de la familia, se advierte en la atmósfera de ayuda mutua, abnegación y sacrificio de sus miembros.

El estado regula el grupo familiar porque su existencia depende de este: sin la familia la concepción del Estado no es posible. (Herrera et al., 2004)

Su importancia radica en que va a contribuir en la formación y desarrollo de la persona brindando atenciones a través del afecto, imponiéndoles reglas de conducta, porque es a través de esta institución que se va a construir el futuro de los niños para que cuando obtengan la mayoría de edad puedan ser personas de bien para la sociedad.

2.2.11. Alimentos

2.2.11.1. Concepto

Son las existencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, vestido, bebida, habitación y recuperación de la salud. (Coca, 2021)

Cuando se pone fin a la unión de hecho, el conviviente que abandona a su par sin justificación puede optar por una indemnización o por una pensión de alimentos. (Manrique, 2011)

Se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la

existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación.

2.2.11.2. Naturaleza jurídica

✓ Tesis Patrimonial

Patrimonial es el nombre que se le da a los alimentos cuando son susceptibles de devaluación económica y extra patrimoniales o personales.

✓ Tesis no Patrimonial

Algunos juristas como Ruggiero, Cicuy y Giorgino entre otros, considera los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético-social y de hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalísima.

2.2.11.3. Características del deber derecho alimentario, obligación a prestar los alimentos

Es personal, intrasmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, divisible y no solidaria.

Teniendo en cuenta que el titular de la obligación jurídica es el alimentante, sus características son: personal, recíproca, revisable, intrasmisible e incompensable, divisible y no solidaria.

Al respecto Coca (2021), caracteriza la obligación alimentaria de la siguiente manera:

a) Personalísima; porque la obligación alimentaria está a cargo de una persona determinada teniendo en cuenta el vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, la obligación alimentaria recae sobre una persona determinada, quien por ley es el deudor alimentario, esta obligación alimentaria es personal y no se hereda.

b) Variable; porque los presupuestos para determinar la obligación alimentaria varían de acuerdo al estado de necesidad, posibilidad

económica, etc. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis, así como también las posibilidades económicas del alimentante y el estado de necesidad del alimentista, lo cual puede producir una variación, aumento, reducción o exoneración de la obligación. En materia de alimentos no existe el principio de la cosa juzgada en sentido material, sino formal, es decir tiene un carácter provisional dado que puede ser objeto de modificación, extinción o exoneración, etc.

c) Recíproca; la obligación alimentaria es mutua o bilateral en la medida que se da jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí; por ejemplo, cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc.

d) Intrasmisible; la obligación alimentaria no puede ser objeto de transferencia o cesión por actos ínter vivos al ser una obligación personal, tampoco podrá el alimentista ceder a favor de terceros derecho sobre las pensiones, ni ser estas embargadas por deuda alguna, la obligación de prestar alimentos se extingue con la muerte del alimentante o del alimentista.

e) Irrenunciable; el derecho a los alimentos es irrenunciable. Sin embargo, sí se puede renunciar al ejercicio del derecho, es decir a ser alimentado, esta característica se vincula con la prescripción sobre todo en el cobro de las pensiones devengadas. De ello se infiere la imprescriptibilidad del derecho alimentario, aunque estén sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante 15 años.

f) Incompensable; en la obligación alimentaria y las pensiones alimentarias no se permite la compensación con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario.

2.2.11.4. Obligación a prestar los alimentos

La obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: 10 «Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los

cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos. «los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos». Art. 476° «entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista». La separación suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial. El Juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa. (Jurista Editores, 2019)

Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia existencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge.

2.2.11.5. Ámbito de la obligación de prestar alimentos

Según nuestro ordenamiento jurídico (art.6 de la constitución política). Se erige con un deber por parte de los padres hacia los hijos y se establecen el reconocimiento y se especifica las formas para tutelarlos (proceso único u sumarísimo).

La obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante y se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman como; el matrimonio de los padres, la patria potestad, el goce del usufructo legal, la presunción de paternidad, para el efecto alimentario por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción. (Peralta, 1996)

Según el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (tal obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad).

Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en

el orden de prelación siguiente:

- Los hermanos mayores de edad
- Los abuelos
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado
- Otros responsables del niño o del adolescente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 475 del Código Civil:

- Por el cónyuge
- Por los descendientes
- Por los ascendientes
- Por los hermanos

2.2.11.6. Regulación de los alimentos

Se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (art. 481, parte inicial, del C.C.).

En opinión de Torres Peralta, la fijación de la pensión alimentaria se hará en base a estos criterios:

- ✓ Los medios y recursos, la cual se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia hacia su alimentista.
- ✓ Las necesidades del alimentista, o sea los gastos para cubrir sus necesidades de sustento, como, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación, tomando en cuenta su posición social". (Peralta, 2008).

2.2.12. Demanda de alimentos

2.2.12.1. Concepto

Mientras haya una convivencia familiar, es común que los alimentos se satisfagan en especie, de esta manera, el que los proporciona cumple con su obligación y provee todo lo necesario para que el que los recibe se alimente. Sin embargo, cuando se enfrentan dos individuos y surgen diferencias o desacuerdos, es común que el alimentista pida la intervención del juez para que se le ordene a quien debe darle de

comer que cumpla con su cometido, para lo cual suele fijar una suma de dinero que se denomina pensión alimenticia. (Placido, 2011)

2.2.12.2. Derecho a los alimentos y proceso

Para obtener una pensión alimenticia es, conforme a nuestro ordenamiento de carácter tuitivo. Esto último llega a confirmarse por ejemplo en el Tercer Pleno Casatorio Civil, pues se reafirma por una flexibilización con respecto a los denominados principios procesal de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones. (Placido, 2011)

2.2.12.3. Naturaleza del proceso de alimentos

En los procesos de familia, como en los de alimentos, entre otros, el juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe. Solucionar, derivados de las relaciones familiares, y personales. (Placido, 2011).

2.2.13. La pensión alimenticia

2.2.13.1. Concepto

Las pensiones alimenticias nos dicen que es la asignación que es fijada de manera voluntaria judicialmente, para la subsistencia de un paciente o persona, pero que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. (Tafur & Ajaicrina, 2010)

Es otorgado por una persona, judicial o legalmente, testamentariamente, tradicionalmente, a otra persona para poder vivir, no solo para el cumplimiento de las necesidades alimenticias, sino también de habitación, vestido, atención médica, en este caso menores, Educación, por tanto, su importancia y más allá, debe garantizar el cumplimiento. (Peralta, 2008)

La pensión alimenticia es un desembolso monetario que una madre o un padre tiene

con sus hijos o hijas cada mes, luego de que se haya producido una separación o divorcio entre ambos. Con esto se busca garantizar el bienestar de las y los descendientes, más allá de la relación que puedan tener los padres. (Dextre, 2022)

2.2.13.2. Características

Rodríguez (2021), nos dice:

- Irrenunciable, Bueno, como sabemos, el objetivo principal de la pensión alimenticia es proporcionar alimentos que nos permitan sobrevivir, por eso no se puede renunciar a la pensión alimenticia para que se pueda reclamar cuando sea necesario.
- Intrasmisible, Por ser un derecho individual, queda en manos del beneficiario solicitante hasta que la ley pueda determinar si se extingue o muere. Por eso, el derecho a la alimentación no puede transferirse a otro de ninguna manera, ya sea por herencia, renta o donación, o por cualquier otro medio.
- Es Irreversible o indemnizable, cuando el deudor no puede sustituir la obligación alimenticia por otras obligaciones alimenticias, o a cambio de otra cosa para variar la obligación.
- Inembargable, En este caso, las personas no se decomisan precisamente porque el propósito es alimentar o mantener a una persona, ya que tiene prioridad sobre la otra deuda, por lo que si hay pensión alimenticia, tiene prioridad sobre la otra deuda en términos de pago de cualquier otra deuda contraída.

2.2.13.3. La fijación de la pensión alimenticia

En el cálculo de la pensión alimentaria, el juez deberá fijar el monto según los ingresos que tenga el demandado y los gastos del demandante que sean debidamente probados. (Salvador, 2015)

Al determinar la pensión alimenticia, el juez no solo debe tomar en cuenta la capacidad económica del demandado en el proceso, sino también considerar al padre que es el representante de la pensión alimenticia, de manera de evitar que el representante abuse de su capacidad económica para exigir sólo al demandado. para

satisfacer las necesidades de los titulares de derechos. (Coca, 2021).

El juez competente del proceso podrá solicitar informes al centro donde trabaje el alimentista sobre sus retribuciones, aguinaldos, vacaciones y cualquier libre disponibilidad, los cuales serán presentados en el plazo de 7 días hábiles. Los jueces, por su parte, pueden imponer las restricciones necesarias para la realización de los intereses. (Defensoría del pueblo, 2018)

2.3. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

VI. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a

ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01, que trata sobre pensión de alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CASMA. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, fijación de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
--	--	---	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado – Casma.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
										[13 - 16]							Alta
		Motivación de los hechos					X			[9- 12]							Mediana

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado civil de Casma – Distrito Judicial del Santa.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
									[13 - 16]	Alta							
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana							
		Motivación del derecho							X	[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy

										baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En los resultados de la investigación se pudo evidenciar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Casma, 2023, las dos sentencias, dieron como resultado el rango de muy alta, de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, adjudicado en el estudio materia del presente (Cuadro 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia:

Se determinó que la calidad fue de rango muy alta, según los parámetros de la doctrina, de la normativa y de la jurisprudencia, habiendo sido emitida la sentencia por el juzgado de paz letrado, de la localidad de Casma, del distrito judicial del santa (véase en el cuadro 1).

Ante lo descrito se puede observar los resultados de la parte: expositiva (cuadro 5.1), considerativa (cuadro 5.2), resolutive (cuadro 5.3)

1. En la expositiva, se determinó que fue de rango muy alta porque cumplieron todos los parámetros de la introducción y posturas de las partes, y se trata de la demanda, interpuesta por B, en contra A sobre alimentos, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de los menores C y D, en la suma de ochocientos con 00/100 soles mensuales, en cual se señala que fruto de la relación que mantuvieron procrearon a los menores ya mencionados, donde la demandante afirma que el demandado es dibujante de planos y proyectista de edificaciones.

Por lo tanto, la demanda, es una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones frente al demandado, a un tribunal iniciando así un proceso de carácter civil en sentido amplio. (Artavia & Picado,2018)

2. En la parte considerativa, fue de rango muy alta por que se cumple todos los parámetros de motivación de hecho y derecho y se observa que el juez ha considerado todos los medios necesarios para poder realizar una debida motivación sobre el problema planteado. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así, que si el Juez, pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que

el hilo argumentativo sea de común entender y no dé lugar a confusión.

Asimismo, la finalidad de la prueba es brindar seguridad y certeza a las diferentes situaciones jurídicas que pueden presentarse y estimular más los tráficó de los derechos de disponibilidad, así como puede evitar las secuelas procesales con sus beneficios. La prueba le da convicción sobre los hechos expuesto por las partes, para que el Juez pueda llegar a decidir con certeza el asunto en cuestión. (Hinostroza, 2010)

3. En la parte resolutive, fue de rango muy alta por que cumple con el principio de congruencia y la descripción de la decisión, es así que, el Juez declara fundada en parte la demanda interpuesta por B contra A, sobre pensión alimenticia; en consecuencia, ordeno que el demandado acuda a favor de sus menores hijos C y D, con una pensión alimenticia mensual de cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles.

De acuerdo a los hallazgos, en esta parte el juez, ha desarrollado conforme lo establece la ley, en cuanto al principio de congruencia, así como lo manifiesta Cueva (2013), La congruencia es un requisito del contenido de las decisiones judiciales; es el principio que exige la identidad o correspondencia entre el objeto de la controversia y la sentencia para resolver la controversia; constituye una limitación a la facultad decisoria del juez, y éste no puede conceder más del contenido solicitado o más del contenido solicitado, ni puede dejar de resolver los problemas planteados por las partes.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Se llegó a determinar que su calidad fue muy alta, dispuesto en los parámetros de la doctrina, de la norma, de la jurisprudencia, emitiendo la sentencia de segunda instancia del Juzgado Civil Permanente de Casma, del distrito judicial del santa (véase en el cuadro 2)

Ante lo descrito se pudo observar los resultados de la parte: expositiva (cuadro 5.4), considerativa (cuadro 5.5), resolutive (cuadro 5.6)

1. En la parte expositiva, se analizó la introducción y la postura de las partes en el cual llegaron a la calificación de muy alta, es esta instancia donde se presentó el recurso de apelación interpuesto por la demandante B, contra la Sentencia expedida

mediante resolución Cinco (Sentencia), sobre Alimentos, La apelante, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: a) Que, el A quo, no ha valorado debidamente todos los medios probatorios presentados en su demanda; pues con los documentos el cual ha presentado en su demanda como son, la partida de nacimiento de sus menores hijos, constancias de estudios, acredita la necesidad alimenticia, y con la consulta de RUC de la SUNAT, igualmente demuestra que el demandado trabaja como dibujante de planos y proyectista para terceras personas.

Respecto a los hallazgos realizados en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de calidad alta. En la introducción se realizó que los antecedentes de hecho, los cuales se consignan con claridad y concisión posible, en párrafos separados y numerados, los petitorios de lademandante y demandado, los hechos que hubieren sido alegados y tengan conexión con los puntos controvertidos, que tengan que resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso.

2. En la parte considerativa, fue de rango muy alta por que se cumple todos los parámetros de motivación de hecho y derecho, asimismo, el juez, en esta parte realizó la debida motivación de la sentencia, sobre los fundamentos de hechos y derecho, sabiendo que en esta parte, es sobre los fundamentos realizados del recurso impugnatorio en donde el juez, debe examinar la correcta apreciación de la prueba, por ello la motivación de los hechos probados, es un derecho fundamental del ciudadano, que forma parte integrante del derecho al recurso, necesario e imprescindible para la efectividad del mismo y para no dejar en la penumbra tan importante faceta del proceso.

3. En la parte resolutive, fue de rango muy alta por que cumple con el principio de congruencia y la descripción de la decisión, en esta última parte de la sentencia es importante, también, ya que el juez debe resolver el proceso de acuerdo a las pretensiones efectuadas por las partes, cabe indicar que el fallo, corresponde al recurso impugnatorio, realizado por el demandado, sobre el quantum de la pensión alimenticia y en donde el juez actuó conforme a ello.

En la descripción de la decisión, el juez realizó sobre los parámetros establecidos, en donde tuvo a bien señalar, quien es la parte que tiene que cumplir con la sentencia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Casma. 2023, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1 y 2).

1. De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros de la normativa, doctrinaria y jurisprudencial, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.
2. El propósito de la Investigación fue de suma importancia donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta, alcanzó el valor de 40, situándose en el rango de [33 – 40]). En términos generales puede expresarse que, en la parte expositiva, sí se tuvo claro la pretensión planteada, así como la decisión adoptada (fundada en parte la demanda), ordenado el pago de pensión la suma de S/. 450.00 soles, lo que permite inferir la existencia de una congruencia, porque en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma, esto es la que protege al interés superior del niño, y el juzgado, realizó una correcta valoración y apreciación de los medios probatorios, evidenciando tal condición.
3. Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 40, situándose en rango de [33 – 40]) la calidad se desprende de la parte de la sentencia de vista de su parte expositiva, considerativa y resolutive. En relación a éste pronunciamiento, la situación es correcta, porque su valor permite inferir que la decisión fue justa, porque en la parte considerativa, se pudo evidenciar que el juez examinó correctamente el análisis de las pruebas; asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por la demandante en representación de sus dos menores hijos, que es el interés superior del niño, y finalmente, la demandante tomo la decisión de apelar la primera sentencia, y en segunda instancia se declaró fundada en parte la sentencia, ordenaron: el pago de S/. 450.00 soles mensuales.
4. En síntesis, por lo antes expuesto, es posible concluirse que las sentencias incumplido

con el marco normativo, establecido en el sistema jurídico peruano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Álvarez, B. (2008). *La familia en el Código Civil Peruano*. Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- AMAG. (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Artavia, S. & Picado, C. (2018). La demanda y su contestación. Instituto Costarricense del Derecho Procesal Científico. Recuperado de: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf
- Artavia, S. & Picado, C. (2018). La prueba en general. Instituto Costarricense del Derecho Procesal Científico. Recuperado de: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo_19_La_prueba_genereal.pdf
- Arriagada, I. (2005). Políticas hacia las familias, protección e inclusión sociales. División de Desarrollo Social. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6807/S05683_es.pdf
- Benalcázar, M. (2018). “El pago de las pensiones alimenticias adicionales y el derecho de igualdad, proporcionalidad e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que no perciben alimentos por orden judicial”. Proyecto de investigación previo a la obtención del grado académico de magister en derecho constitucional. Universidad Regional Autónoma DE LOS Andes – UNIANDES. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8707/1/PIUAMCO079-2018.pdf>

- Bossio, L. (2016). Compendio civil y procesal civil peruano. Recuperado de: <https://www.lexsoluciones.com/wp-content/uploads/2019/03/Compendio-Civil-y-Procesal-Civil-Peruano-04.02.2019.pdf>
- Canosa, U. (2012). Proceso civil por audiencias. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Recuperado de: <http://jurisuniandes2012.blogspot.com/2012/07/20-proceso-civil-oral-o-por-audiencias.html>
- Cárdenas, J. (2008). Actos Procesales y Sentencia. Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canelo, T. (2000): *Derecho de familia*, Volumen IV, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid.
- Casación N^a 1099-2017 Lima. Recuperado de: <https://laley.pe/art/11510/cuales-son-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chávez, D. (2017). *La Determinación de las Pensiones de Alimentos y los Sistemas Orientadores de Cálculo* (Tesis de título). Universidad Andina de Cusco, Cusco, Perú.

Coca, S. (2021). ¿Quiénes son los sujetos del proceso civil? (partes, juez y auxiliares jurisdiccionales). Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-codigo-procesal-civil/>

Coca, S. (2021). Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla? Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>

Cueva, L. (2013). El principio de congruencia en el proceso civil. Publicaciones Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador. Recuperado de: <https://www.uasb.edu.ec/publicacion/el-principio-de-congruencia-en-el-proceso-civil/>

Defensoría del pueblo. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Delgado S. (2017). Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016. (Tesis para obtener el título profesional de: abogada). Universidad César Vallejo. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dextre, C. (2022). Pensión de alimentos: ¿quiénes pueden hacerse cargo si el padre de mi hijo no puede aportar? La Republica. Recuperado de: <https://larepublica.pe/datos-lr/respuestas/2022/06/08/quienes-pagan-la-pension-de-alimentos-si-el-padre-de-mi-hijo-no-puede-aportar-evat>

Escobar, J. Á. (2013). La motivación de la sentencia. Medellín: Universidad EAFIT. Recuperado de: <https://docplayer.es/25530078-La-motivacion-de-la-sentencia-juliana-angel-escobar-natalia-vallejo-montoya-monografia-para-optar-por-el-titulo-de-abogado.html>

EXP. N.º 0896-2009-PHC/TC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta

edición. México: Mc Graw Hill

Herrera, P. (2021). Delinean los alcances del principio de congruencia procesal. El peruano. Recuperado de: <https://www.elperuano.pe/noticia/123208-delinean-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal>

Herrera, B. Weisser, B. y Salazar, D. (2004). Imágenes y conceptos de familia expresados en las representaciones sociales de mujeres de sectores urbano. Universidad de Tarapacá Chile. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/836/83601101.pdf>

Hinostroza, A. (2010). Derecho Procesal Civil. Medio Probatorio –Doctrina - Jurisprudencia. Tomo III. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Huaroc, I. (2018). Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil. Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2017. Recuperado de: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/08/Kimberly-Jimerson-C%C3%A9spedes-Tesis-Completa.pdf>

Isla O. (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete-2016. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/706/ALIMENTOS%20SENTENCIAS_ISLA_ROJAS_OCTAVIO_WILLY.pdf?sequence=1

Jurista Editores. (2019). Código civil y otros dispositivos legales Editorial, Jurista Editores E.I.R.L

La República. (2020). Año de Justicia. Lima-Perú. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/2020/01/02/editorial-ano-de-justicia/>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Manrique, Gamarra. (2011). *La Unión de Hecho*. Ed. FFECAAT EIRL. Lima,Perú

Martín, F. (2022). Descubre las 5 etapas del proceso civil peruano. Lemontech blog. Recuperado de: <https://blog.lemontech.com/etapas-proceso-civil/>

Malde, I. (s/f) Que es la familia. Definición e implicaciones del concepto. Recuperado de: <http://www.psicologia-online.com/monografias/separacion-parental/que-es-lafamilia.html>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Meza, T., & Yelena. (2020). *Codio de los Niños y Adolescentes Comentado*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Montilla, J. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. *Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta* Vol. II, N° 2 – Venezuela. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV

Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Napan, R. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobrealimentos*. (Tesis de título). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Pariona, A. (2019). ¿En qué consiste el principio de congruencia o limitación recursal? Recuperado de: <https://www.rpa.pe/publicaciones/jurisprudencia/en-que-consiste-el-principio-de-congruencia-o-limitacion-recursal/>

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Segunda Edición, reimpresión. Lima. Idemsa.

Peralta, Sarah (2008): “La nueva ley especial de sustento de menores y el derecho a pensión alimenticia”. En: Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, Colegio de Abogados de Puerto Rico, San Juan, Julio- diciembre de 1988, Volumen 49.

Pillco, M. (2017). *La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación* (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Placido, A. (2011). Los alimentos desde una perspectiva de Derechos del Niño. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011/10/07/los-alimentos-desde-una-perspectiva-de-derechos-del-nino/>

Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rodríguez, R. (2021). Todo lo que debes conocer sobre el derecho de alimentos. Pasión por el

Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/derecho-alimentos-caracteres-fijacion-conyuge-hijos-prorrateo/>

Salas, S. (2013). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11943>

Sánchez, R. (2012). El interés superior del niño y Adolescente. Interpretaciones y modificaciones en el ámbito civil y procesal civil. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6a0a0b00418d8539a217aead8eb732cb/CSJAP_D_ARTICULO_ESCRITO_DOCTORA_ROSA_SANCHEZ_20032012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6a0a0b00418d8539a217aead8eb732cb

Salvador, C. (2015). La demanda de alimentos: pensión alimenticia. Corporación de abogados del Perú. Recuperado de: <https://divorciosporinternet.com/la-demanda-de-alimentos-pension-alimenticia/>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tafur, E & Ajalcría, R. (2010). *Derecho alimentario. Concepto*. (2da. Edición.). Lima: Fecat.

Torres, A. (2013). Verdad procesal y derechos humanos. Departamento de Derecho público especial Universidade da Coruña. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38193.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación- ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Velastegui, V. (2018). “El principio constitucional de la tutela efectiva y su influencia en la fijación a la pensión de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la unidad judicial de la mujer niñez y adolescencia de Riobamba desde el año 2015”. (Tesis de grado previa a la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de república del Ecuador). Universidad Nacional de Chimborazo. Recuperado de:
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4835/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0021.pdf>

Zuta, E. y Cruz, P. (2020). Los procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes en tiempos de COVID-19. Polemos (Portal Jurídico Interdisciplinario). Recuperado de:
<https://polemos.pe/los-procesos-de-alimentos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-tiempos-de-covid-19/>

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Casma

EXPEDIENTE : 00029-2020-0-2505-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : E

ESPECIALISTA : F

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN: CINCO

Casma, nueve de marzo de dos mil veintiuno. -

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda, interpuesta por B, en contra A sobre alimentos, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de los menores C y D, en la suma de ochocientos con 00/100 soles mensuales.

Fundamentos de la demanda

1. Señala que fruto de la relación que mantuvo con el demandado procrearon a los menores C y D S; sin embargo, aquel incumple con sus obligaciones alimentarias.
2. Afirma que el demandado cuenta con las condiciones para cumplir con lo pretendido, pues trabaja como dibujante de planos y proyectista de edificaciones.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

De los puntos controvertidos.

1. Se fijó como puntos controvertidos:
 - Determinar cuáles son las necesidades de C y D
 - Determinar cuáles son las condiciones y posibilidades económicas del demandado A.

Del derecho alimentario de los menores.

2. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es

deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472º del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los niños, niñas y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de acudir con una pensión alimenticia.

3. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar del menor alimentista y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo: tal como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento que obran a folios tres y cuatro, de la cual se aprecia que el demandado A como su menores hijos a C y D, quienes actualmente tienen ocho y siete años de edad, respectivamente. En tal sentido, la obligación de alimentar a sus menores hijos, se encuentra establecida.

Estado de necesidad de la menor alimentista.

4. Habiéndose verificado que C y D son menores de edad, no es necesario que acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez(5), quien señala que: “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”

No obstante, se aprecia de autos que el referido menor D se encuentra en etapa escolar, lo cual demanda atenciones económicas que garanticen su continuidad. De igual forma, debemos tener en consideración que, en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

De las posibilidades económicas del demandado.

5. En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, de acuerdo al artículo 1971 del código procesal civil, se debe realizar una valoración conjunta de lo actuado en el presente proceso, pues conforme al último párrafo del artículo 481° del Código Civil: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

En el caso de autos, el demandado fue declarado en rebeldía, aportó como medio probatorio extemporáneo su declaración jurada en la que afirma que percibe unos ingresos aproximados de novecientos con 00/100 soles; de igual modo del acta de nacimiento incorporado de oficio se advierte que aquel cuenta con una carga familiar distinta.

De todo ello, el suscrito concluye que, si bien el demandado presenta carga familiar, aquel se encuentra apto para el trabajo, debiéndose además tener en cuenta que se trata de una persona joven y que no acredita alguna discapacidad física que le permita generar ingresos iguales o mayores a la remuneración mínima vital, que a partir del 01 de Abril del 2018 se incrementó en el monto de S/. 930.00 soles, tanto más si tiene pluralidad de obligaciones alimentarias.

Determinación de la pensión alimenticia

6. Ahora, realizando la valoración probatoria², se advierte de lo actuado en el proceso, que el demandado en su calidad de padre, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de los menores para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo de salud, física, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quien debido a su edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico y mental; por lo tanto, este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles en forma mensual, permanente y por adelantado a favor sus menores hijos C y D [a razón de doscientos veinticinco con 00/100 soles para cada uno].

7. Aunado a ello, la parte demandante señala que se dedica también al cuidado de la menor, y entendiéndose que la satisfacción de las necesidades no sólo se limita a expresiones monetarias referidas a vivienda, vestido, educación y comida, sino también a los quehaceres

1 todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada

2 conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”

de hogar y el cubrir el aspecto afectivo de la menor, por lo tanto, en igualdad de condiciones, la demandante también realiza un aporte económico de conformidad con la Ley N°30550 que modifica el Artículo 481 del Código Civil, el cual señala “El juez considera como un aporte económico, el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...”; siendo esto así, la demandante tiene la obligación de coadyuvar en las necesidades existenciales de la menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, ello en atención a que conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”

Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

8. En aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente y según lo previsto en los artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

Del registro de deudores alimentario morosos.

9. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma de la Corte Superior de Justicia Del Santa, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLA:

1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por B contra A, sobre PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de sus menores hijos C y D, con una pensión alimenticia mensual de CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de intereses legales respectivos.
2. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
3. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

JUZGADO CIVIL - SEDE CASMA

EXPEDIENTE : 00029-2020-0-2505-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : E
ESPECIALISTA : F
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Casma, diez de marzo

del año dos mil veintidós. -

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir Sentencia de Vista, el Juzgado Civil Permanente de Casma expide la siguiente resolución de mérito:

I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por la demandante B, mediante escrito de fojas 39/41, contra la Sentencia expedida mediante resolución Cinco (Sentencia) de fecha 09 de marzo del 2021, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña B, contra A y se ordena que otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de S/ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) mensuales, a favor de sus menores hijos C y D.

de; pretendiendo la impugnante que la sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:

La apelante, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: a) Que, el Aquo, no ha valorado debidamente todos los medios probatorios presentados en su demanda; pues con los documentos el cual ha presentado en su demanda como son, la partida de nacimiento de sus menores hijos, constancias de estudios, acredita la necesidad alimenticia, y con la consulta de RUC de la SUNAT, igualmente demuestra que el demandado trabaja como dibujante de planos y proyectista para terceras personas, pero pese a ello el juzgador ha dispuesto una pensión alimentaria a favor de sus hijos muy irrisoria. b) Que, no se ha tenido en cuenta que la recurrente, no cuenta con un trabajo fijo que le genere ingresos económicos por estar al pendiente de sus hijos quienes estudian virtualmente, apoyándolos con sus tareas durante el

día, mientras que el demandado, es un trabajador que labora para terceras personas como dibujante de planos y proyectista, percibiendo buenos ingresos económicos; pues la cantidad de cuatrocientos cincuenta soles mensuales, a razón de doscientos veinticinco soles para cada uno de sus hijos, no son suficientes para cubrir todas sus necesidades, teniendo en cuenta que se encuentran en edad escolar. c) Que, en la resolución cuestionada, en el quinto considerando el cual trata sobre posibilidades económicas del demandado; que si bien se ha considerado el artículo 481° del Código Civil, pero considera que, al momento de determinarse la pensión alimentaria, no se ha aplicado, más aun, teniendo en cuenta que una declaración jurada es un

documento que puede contener datos falsos. d). Que, la cantidad fijada de doscientos cincuenta soles para cada menor, no le alcanza para solventar los gastos primordiales, y si tenemos en cuenta tan solo la suma de S/. 12.00 soles diarios de alimentos para cada uno de sus hijos, entre S/. 3.00 soles de desayuno, S/. 6.00 soles de almuerzo, y S/. 3.00 soles de cena, en un mes ascendería a la cantidad de S/. 360.00 soles, monto que considera pertinente, para que el demandado acuda en beneficio de cada uno de sus hijos, teniendo en cuenta que es una persona joven lleno de vida, sin impedimento físico para realizar cualquier actividad y a la vez considerando la paternidad responsable lo que significa que cuantos más hijos tienes, es porque estas en posibilidades de mantenerlos.

III. DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA:

De la demanda, presentada por la demandante B, solicita se fije judicialmente una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos, C y D de 07 y 05 años de edad, respectivamente, en la suma de S/ 800.00 (OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES) mensuales; corrido traslado al demandado quien fue declarado rebelde mediante resolución Dos, señalándose fecha para la Audiencia Única, para el día nueve de marzo del dos mil veintiuno, que obra a fojas 31/32, expidiéndose Sentencia en el mismo acto, mediante resolución Cuatro, en el cual se ordenó al demandado cumpla con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos en la suma de S/ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) mensuales, divisibles en partes iguales para cada menor.

IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior.-

1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente

atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.

Competencia del Juez superior.-

2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.-

3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.¹

Criterios para fijar alimentos. -

4.- Que, “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita,.. la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”²; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.

Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria. -

5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.

Estado de necesidad de la alimentista.-

6.- Que, “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”. 3

7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, los menores alimentistas C y D, cuentan con 09 y 08 años de edad en la actualidad, respectivamente; por lo que, requiere el apoyo de sus padres, más aun, si se encuentran cursando estudios de nivel primario, por lo que la apelante solicita en su escrito de demanda la suma mensual de S/ 800.00 (OCHOCIENTOS SOLES Y 00/100 SOLES).

Posibilidades económicas del obligado.-

8.- Que, al respecto, se tiene que del escrito de demanda, la apelante señala que el demandado genera y obtiene buenos recursos económicos que le permite asistir a sus menores hijos; quien se desempeña como dibujante de planos y proyectista de edificaciones, toda vez que ha concluido sus estudios de arquitectura en la Universidad Alas Peruanas, encontrándose en trámite su grado de Bachiller, para lo cual ha tramitado ante la SUNAT, su respectivo Registro

Único de Contribuyente - RUC N° 10436066452, percibiendo buenos ingresos económicos mensuales, lo que se debe tomar en cuenta, más aún si el demandado ha mencionado en su escrito de apersonamiento, de fojas 30, que su condición laboral actual, es de chofer de mototaxi, percibiendo un ingreso mensual de S/. 900.00 soles, adjuntando para tal efecto Declaración Jurada, que aparece a folios 28, en el que se lee: "(..) Yo A (...) Declaro bajo juramento que, en la actualidad me desempeño como chofer de mototaxi, percibiendo un ingreso mensual de aproximadamente S/. 900.00 soles, por dicha labor (...)". También se deberá tomar en cuenta que el demandado cuenta con una carga familiar, la cual está constituida por su por su menor hija G, de 5 años de edad, conforme al Acta de Nacimiento de fojas 26.

Análisis. -

9. Que, conforme al escrito de apelación de la demandante, quien manifiesta que el Aquo, no ha valorado debidamente los medios probatorios presentados en su escrito de demanda, tales como, Partida de Nacimiento de sus menores hijos y Constancias de Estudios, donde acredita la necesidad alimenticia de estos; toda vez que, vienen cursando estudios primarios ; asimismo, refiere que a la fecha no cuenta con un trabajo fijo que le genere ingresos económicos por estar pendiente de sus hijos, por lo que la suma impuesta por el señor juez de primera instancia, no es suficiente para cubrir todas las necesidades de sus menores hijos. Por su parte, el demandado manifiesta que, desde el nacimiento de sus menores hijos hasta la actualidad, viene asumiendo su responsabilidad de padre; es decir nunca ha abandonado moralmente, ni materialmente, siempre ha estado pendiente del cuidado y su manutención; refiere que cuenta con carga familiar, la cual está conformada por su menor hija G. Asimismo sostiene que la demandante es una persona joven y no se encuentra imposibilitada física ni psicológicamente para poder trabajar, esto, con el fin de poder ayudar también al sostenimiento de su menor hijo, ya que considera que la obligación es de ambas partes

10.- Que, en el presente caso de autos, si bien no se tiene certeza del monto de los ingresos del demandado actualmente; toda vez que éste no depende de alguna empresa o entidad, sino solamente depende del trabajo que pudiera realizar; sin embargo, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado, sino, además su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, pues el emplazado es una persona joven de treinta y cinco (35) años de edad, quien si bien no cuenta con estudios técnicos y/o profesionales, no ha demostrado que ello le genere impedimento que le impida trabajar, por el contrario se encuentra en una edad capaz de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demanden los menores, quienes por su edad no puede valerse por sí solos. Por lo que, si bien el

demandado indica no percibir los ingresos que refirió la demandante, se infiere que este obtiene ingresos como chofer de mototaxi, ascendentes a S/. 900.00 soles, mensuales, los mismos que deben servir para solventar los gastos de sus menores hijos, pues admitir lo contrario sería admitir la responsabilidad irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad

de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos.

11.- La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos legales de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los alimentistas, ni la economía del obligado (4). Por consiguiente, habiendo efectuado el A quo una valoración correcta de los hechos, a criterio de esta Superior instancia, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades de los menores; carecen de fundamentos lo alegado por la parte demandante en su recurso de apelación respecto, a que se no se estableció una pensión de alimentos de acuerdo a los ingresos del demandado. Por otro lado, el demandado en la actualidad cuenta con carga familiar, esto es, su hija menor reconocida, conforme a la partida de nacimiento a fojas 26; y siendo que el monto de la pensión no sobre pasa el monto embargable conforme a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil, se desestima el recurso de apelacion.

13.- Que, asimismo debe tenerse presente que a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades de los menores alimentistas, debe ponderarse las necesidades de éstos por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta que del acta de nacimiento de fojas 03/04, se tiene que a la fecha cuentan con 09 y 08 años, necesitando apoyo por parte de los padres, pues por sus edades se presume un estado de necesidad natural, en donde necesitan de alimentos, vestimenta, educación, recreación y otros; que, al estar éstos separados, le corresponde dicho cuidado a la madre; pues por la minoría de edad de los alimentistas, no pueden valerse por sí solos, ni realizar actividades que procuren su cuidado. Al respecto, la Ley N° 305505, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores

que realiza en casa; por lo que, en el caso de autos, al vivir los alimentistas con la demandante, es evidente que ésta realiza las labores domésticas que implican el cuidado de estos, además que les brinda atención y cuidado permanentemente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la actora; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, porque: 1. Es el padre del menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar. Máxime que si bien alega la apelante que el demandado percibe buenos ingresos económicos; sin embargo, durante el proceso, ni en apelación de sentencia ha demostrado mediante documento idóneo, en cuánto ascienden los ingresos mensuales del demandado; más aun si cuenta con otros deberes alimentarios; esto es, cuenta con carga familiar de una hija menor reconocida. Siendo así, resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Representante del Ministerio Público ha opinado se confirme la apelada.

V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE:

A. CONFIRMAR la Sentencia expedida mediante resolución número Cinco, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por B, contra don A sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; que se ORDENA que don A, acuda a sus menores C y D , con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/.

450.00 soles, divisibles en partes iguales para cada menor, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales. Con lo demás que contiene.

B. Al escrito de la parte demandada: Estese a la presente resolución. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVA a su Juzgado de origen para su ejecución.- Tómese razón y hágase saber. Notifíquese.-

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N T E N C I A	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i> 	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p style="text-align: center;">PARTE</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El</p>

		<p>RESOLUTIVA</p>		<p>contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El</i></p>

			<p><i>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide</p>

			<p>u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple/No cumple

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** Si cumple/No cumple

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis

de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura

ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X					[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Postura de las partes	<p>su abogado I, con registro del Colegio de abogados de Ica 5177, con SINOE 79820; dándose por iniciada la presente audiencia.</p> <p>RESOLUCION: CUATRO. - AUTO DE SANEAMIENTO; AUTOS Y VISTOS: PRIMERO. - Que, es atribución del juez evaluar la relación jurídica procesal en el acto de saneamiento a fin de determinar la concurrencia de las condiciones de la acción y los presupuestos procesales, pudiendo luego declarar; a) Si existe una relación procesal válida; b) Si la relación adolece de defectos insubsanables, declarando por lo tanto concluido el proceso, y c) Si la relación adolece de defectos subsanables ante lo cual concederá un plazo para ello.</p> <p>SEGUNDO.- Que, del examen de lo actuado se advierte que no se han deducido excepciones ni defensas previas ni se han configurado elementos de otra naturaleza que afecten la relación jurídica procesal, concurriendo los presupuestos procesales y condiciones de la acción, por tales consideraciones y estando a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos sesenta y cinco inciso uno y cuatrocientos sesenta y ocho del Código Procesal Civil, se resuelve: Declarar SANEADO EL PROCESO, por ende la existencia de una relación jurídico procesal válida.</p> <p>CONCILIACION: No fue posible arribar a un acuerdo conciliatorio.</p> <p>FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Determinar cuáles son las necesidades de C y D. Determinar cuáles son las condiciones y posibilidades económicas del demandado A.</p> <p>ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>De la Demandante: Se admiten: Las actas de nacimientos de los menores, constancia de estudios de D y reporte de consulta RUC.</p> <p>Del Demandado: No se admite por tener la condición de rebelde. El señor Juez, somete al contradictorio la solicitud de medios probatorios extemporáneos presentados por el demandado. El señor Juez resuelve: No admitir como medio probatorio extemporáneo la partida de nacimiento de la menor de iniciales ADGM Admite como medio probatorio extemporáneo la declaración jurada de ingresos del demandado. Posteriormente el Juez, somete al contradictorio la posibilidad de incorporar como medio probatorio de oficio la partida de nacimiento de la menor de iniciales ADGM. Los abogados exponen sus posiciones. El Juez de manera oral informa que dicha posibilidad cumple con los presupuestos exigidos por nuestra norma procesal e incorpora como medios probatorios de oficio la partida de nacimiento de la menor de iniciales ADGM.</p> <p>Los abogados exponen sus alegatos, seguidamente el Juez comunica a las partes que la causa queda expedita para sentenciar. -</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN: CINCO Casma, nueve de marzo de dos mil veintiuno. -</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA: Asunto Se trata de la demanda, interpuesta por B, en contra A sobre alimentos, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de los menores C y D, en la suma de ochocientos con 00/100 soles mensuales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Fundamentos de la demanda</p> <p>1. Señala que fruto de la relación que mantuvo con el demandado procrearon a los menores C y D Salvador; sin embargo, aquel incumple con sus obligaciones alimentarias.</p> <p>2. Afirma que el demandado cuenta con las condiciones para cumplir con lo pretendido, pues trabaja como dibujante de planos y proyectista de edificaciones.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>3. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar del menor alimentista y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo: tal como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento que obran a folios tres y cuatro, de la cual se aprecia que el demandado A como su menores hijos a C y D, quienes actualmente tienen ocho y siete años de edad, respectivamente. En tal sentido, la obligación de alimentar a sus menores hijos, se encuentra establecida.</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
Motivación del derecho	<p>Estado de necesidad de la menor alimentista.</p> <p>4. Habiéndose verificado que C y D son menores de edad, no es necesario que acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez(5), quien señala que: "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo."</p> <p>(5) Cornejo Chávez, Héctor, "Derecho Familiar Peruano", Editorial Gaceta Jurídica, Edición 1999, Pág. 588, Lima – Perú.</p> <p>No obstante, se aprecia de autos que el referido menor D se encuentra en etapa escolar, lo cual demanda atenciones</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20

<p>económicas que garanticen su continuidad. De igual forma, debemos tener en consideración que, en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>De las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>5. En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, de acuerdo al artículo 1971 del código procesal civil, se debe realizar una valoración conjunta de lo actuado en el presente proceso, pues conforme al último párrafo del artículo 481° del Código Civil: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>En el caso de autos, el demandado fue declarado en rebeldía, aportó como medio probatorio extemporáneo su declaración jurada en la que afirma que percibe uno ingresos aproximados de novecientos con 00/100 soles; de igual modo del acta de nacimiento incorporado de oficio se advierte que aquel cuenta con una carga familiar distinta.</p> <p>De todo ello, el suscrito concluye que, si bien el demandado presenta carga familiar, aquel se encuentra apto para el trabajo, debiéndose además tener en cuenta que se trata de una persona joven y que no acredita alguna discapacidad física que le permita generar ingresos iguales o mayores a la remuneración mínima vital, que a partir del 01 de Abril del 2018 se incrementó en el monto de S/. 930.00 soles, tanto más si tiene pluralidad de obligaciones alimentarias.</p> <p>Determinación de la pensión alimenticia</p> <p>6. Ahora, realizando la valoración probatoria², se advierte de lo actuado en el proceso, que el demandado en su calidad de padre, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de los menores para garantizar un correcto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desarrollo del proceso evolutivo de salud, física, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quién debido a su edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico y mental; por lo tanto, este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles en forma mensual, permanente y por adelantado a favor sus minore hijos C y D [a razón de doscientos veinticinco con 00/100 soles para cada uno].</p> <p>7. Aunado a ello, la parte demandante señala que se dedica también al cuidado de la menor, y entendiéndose que la satisfacción de las necesidades no sólo se limita a expresiones monetarias referidas a vivienda, vestido, educación y comida, sino también a los quehaceres</p> <p>1 todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada 2 conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”</p> <p>de hogar y el cubrir el aspecto afectivo de la menor, por lo tanto, en igualdad de condiciones, la demandante también realiza un aporte económico de conformidad con la Ley N°30550 que modifica el Artículo 481 del Código Civil, el cual señala “El juez considera como un aporte económico, el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...”; siendo esto así, la demandante tiene la obligación de coadyuvar en las necesidades existenciales de la menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, ello en atención a que conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”</p> <p>Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales</p> <p>8. En aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente y según lo previsto en los artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>Del registro de deudores alimentario morosos.</p> <p>9. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00029-2020-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos.

Parte resolutive de sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma de la Corte Superior de Justicia Del Santa, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLA: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por B contra A, sobre PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de sus menores hijos C y D, con una pensión alimenticia mensual de CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de intereses legales respectivos. 2. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple					X						
	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a											

Descripción de la decisión	3. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.	quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					X						10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>interpuesta por doña B, contra A y se ordena que otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de S/ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) mensuales, a favor de sus menores hijos C y D.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>de; pretendiendo la impugnante que la sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:</p> <p>La apelante, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: a) Que, el Aquo, no ha valorado debidamente todos los medios probatorios presentados en su demanda; pues con los documentos el cual ha presentado en su demanda como son, la partida de nacimiento de sus menores hijos, constancias de estudios, acredita la necesidad alimenticia, y con la consulta de RUC de la SUNAT, igualmente demuestra que el demandado trabaja como dibujante de planos y proyectista para terceras personas, pero pese a ello el juzgador ha dispuesto una pensión alimentaria a favor de sus hijos muy irrisoria. b) Que, no se ha tenido en cuenta que la recurrente, no cuenta con un trabajo fijo que le genere ingresos económicos por estar al pendiente de sus hijos quienes estudian virtualmente, apoyándolos con sus tareas durante el día, mientras que el demandado, es un trabajador que labora para terceras personas como dibujante de planos y proyectista, percibiendo buenos ingresos económicos; pues la cantidad de cuatrocientos cincuenta soles mensuales, a razón de doscientos veinticinco soles para cada uno de sus hijos, no son suficientes para cubrir todas sus necesidades, teniendo en cuenta que se encuentran en edad escolar. c) Que, en la resolución cuestionada, en el quinto considerando el cual trata sobre posibilidades económicas del demandado; que si bien se ha considerado el artículo 481° del Código Civil, pero considera que al momento de determinarse la pensión alimentaria, no se ha aplicado, más aun, teniendo en cuenta que una declaración jurada es un</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

	<p>documento que puede contener datos falsos. d). Que, la cantidad fijada de doscientos cincuenta soles para cada menor, no le alcanza para solventar los gastos primordiales, y si tenemos en cuenta tan solo la suma de S/. 12.00 soles diarios de alimentos para cada uno de sus hijos, entre S/. 3.00 soles de desayuno, S/. 6.00 soles de almuerzo, y S/. 3.00 soles de cena, en un mes ascendería a la cantidad de S/. 360.00 soles, monto que considera pertinente, para que el demandado acuda en beneficio de cada uno de sus hijos, teniendo en cuenta que es una persona joven lleno de vida, sin impedimento físico para realizar cualquier actividad y a la vez considerando la paternidad responsable lo que significa que cuantos más hijos tienes, es porque estas en posibilidades de mantenerlos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Motivación del derecho	<p>superior.-</p> <p>1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.</p> <p>Competencia del Juez superior.-</p> <p>2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.</p> <p>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.-</p> <p>3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												20
							X							

<p>Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida</p> <p>que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.¹</p> <p>Criterios para fijar alimentos.-</p> <p>4.- Que, “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita,.. la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”²; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.</p> <p>Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.-</p> <p>5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.</p> <p>Estado de necesidad de la alimentista.-</p> <p>6.- Que, “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”. 3 7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, los menores alimentistas C y D, cuentan con 09 y 08 años de edad en la actualidad, respectivamente; por lo que, requiere el apoyo de sus padres, más aun, si se encuentran cursando estudios de nivel primario, por lo que la apelante solicita en su escrito de demanda la suma mensual de S/ 800.00 (OCHOCIENTOS SOLES Y 00/100 SOLES).</p> <p>1 Derecho Constitucional de familia Tomo I- Andres Gil Domínguez, Maria Victoria Fama, Marisa Herrera- Editorial Ediar-Buenos Aires 2006-pág.45.</p> <p>2 Aguilar Llanos Benjamín Julio –Modificaciones al Proceso de Alimentos-Actualidad Juridica N° 181-pag.25</p> <p>3 Claudia Moran Morales Codigo Civil comentado Tomo III-Gaceta Juridica pag. 279</p> <p>Posibilidades económicas del obligado.-</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8.- Que, al respecto, se tiene que del escrito de demanda, la apelante señala que el demandado genera y obtiene buenos recursos económicos que le permite asistir a sus menores hijos; quien se desempeña como dibujante de planos y proyectista de edificaciones, toda vez que ha concluido sus estudios de arquitectura en la Universidad Alas Peruanas, encontrándose en trámite su grado de Bachiller, para lo cual ha tramitado ante la SUNAT, su respectivo Registro Único de Contribuyente - RUC N° 10436066452, percibiendo buenos ingresos económicos mensuales, lo que se debe tomar en cuenta, más aún si el demandado ha mencionado en su escrito de apersonamiento, de fojas 30, que su condición laboral actual, es de chofer de mototaxi, percibiendo un ingreso mensual de S/. 900.00 soles, adjuntando para tal efecto Declaración Jurada, que aparece a folios 28, en el que se lee: "(..) Yo A (...) Declaro bajo juramento que, en la actualidad me desempeño como chofer de mototaxi, percibiendo un ingreso mensual de aproximadamente S/. 900.00 soles, por dicha labor (...)". También se deberá tomar en cuenta que el demandado cuenta con una carga familiar, la cual está constituida por su por su menor hija G, de 5 años de edad, conforme al Acta de Nacimiento de fojas 26.</p> <p>Análisis.-</p> <p>9. Que, conforme al escrito de apelación de la demandante, quien manifiesta que el Aquo, no ha valorado debidamente los medios probatorios presentados en su escrito de demanda, tales como, Partida de Nacimiento de sus menores</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hijos y Constancias de Estudios, donde acredita la necesidad alimenticia de estos; toda vez que, vienen cursando estudios primarios ; asimismo, refiere que a la fecha no cuenta con un trabajo fijo que le genere ingresos económicos por estar pendiente de sus hijos, por lo que la suma impuesta por el señor juez de primera instancia, no es suficiente para cubrir todas las necesidades de sus menores hijos. Por su parte, el demandado manifiesta que, desde el nacimiento de sus menores hijos hasta la actualidad, viene asumiendo su responsabilidad de padre; es decir nunca ha abandonado moralmente, ni materialmente, siempre ha estado pendiente del cuidado y su manutención; refiere que cuenta con carga familiar, la cual está conformada por su menor hija G. Asimismo sostiene que la demandante es una persona joven y no se encuentra imposibilitada física ni psicológicamente para poder trabajar, esto, con el fin de poder ayudar también al sostenimiento de su menor hijo, ya que considera que la obligación es de ambas partes</p> <p>10.- Que, en el presente caso de autos, si bien no se tiene certeza del monto de los ingresos del demandado actualmente; toda vez que éste no depende de alguna empresa o entidad, sino solamente depende del trabajo que pudiera realizar; sin embargo, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado, sino, además su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, pues el emplazado es una persona joven de treinta y cinco (35) años de edad, quien si bien no cuenta con</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estudios técnicos y/o profesionales, no ha demostrado que ello le genere impedimento que le impida trabajar, por el contrario se encuentra en una edad capaz de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demanden los menores, quienes por su edad no puede valerse por sí solos. Por lo que, si bien el demandado indica no percibir los ingresos que refirió la demandante, se infiere que este obtiene ingresos como chofer de mototaxi, ascendentes a S/. 900.00 soles, mensuales, los mismos que deben servir para solventar los gastos de sus menores hijos, pues admitir lo contrario sería admitir la responsabilidad irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad</p> <p>de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos.</p> <p>11.- La fijación de la pensión de alimentos se efectuará</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos legales de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los alimentistas, ni la economía del obligado (4). Por consiguiente, habiendo efectuado el A una valoración correcta de los hechos, a criterio de esta Superior instancia, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades de los menores; carecen de fundamentos lo alegado por la parte demandante en su recurso de apelación respecto, a que se no se estableció una pensión de alimentos de acuerdo a los ingresos del demandado. Por otro lado, el demandado en la actualidad cuenta con carga familiar, esto es, su hija menor reconocida, conforme a la partida de nacimiento a fojas 26; y siendo que el monto de la pensión no sobrepasa el monto</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>embargable conforme a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil, se desestima el recurso de apelación.</p> <p>13.- Que, asimismo debe tenerse presente que a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades de los menores alimentistas, debe ponderarse las necesidades de éstos por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta que del acta de nacimiento de fojas 03/04, se tiene que a la fecha cuentan con 09 y 08 años, necesitando apoyo por parte de los padres, pues por sus edades se presume un estado de necesidad natural, en donde necesitan de alimentos, vestimenta, educación, recreación y otros; que, al estar éstos separados, le corresponde dicho cuidado a la madre; pues por la minoría de edad de los alimentistas, no pueden valerse por sí solos, ni realizar actividades que procuren su cuidado. Al respecto, la Ley N° 305505, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa; por lo que, en el caso de autos, al vivir los alimentistas con la demandante, es evidente que ésta realiza las labores domésticas que implican el cuidado de estos, además que les brinda atención y cuidado permanentemente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la actora; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, porque: 1. Es el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>padre del menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar. Máxime que si bien alega la apelante que el demandado percibe buenos ingresos economicos; sin embargo, durante el proceso, ni en apelación de sentencia ha demostrado mediante documento idóneo, en cuánto ascienden los ingresos mensuales del demandado; mas aun si cuenta con otros deberes alimentarios; esto es, cuenta con carga familiar de una hija menor reconocida. Siendo así, resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Representante del Ministerio Público ha opinado se confirme la apelada.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	V. DECISIÓN: (4) Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de estudio en temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. Actualidad Jurídica Tomo 191, octubre 2009, Pág. 63. 5 Ley publicada el 05 de abril de 2017, Diario Oficial el Peruano	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>					X					
	Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención</p>					X					

Descripción de la decisión	<p>mencionados; SE RESUELVE:</p> <p>A. CONFIRMAR la Sentencia expedida mediante resolución número Cinco, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por B, contra don A sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; que se ORDENA que don A, acuda a sus menores C y D , con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/. 450.00 soles, divisibles en partes iguales para cada menor, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales. Con lo demás que contiene.</p> <p>B. Al escrito de la parte demandada: Estese a la presente resolución. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su Juzgado de origen para su ejecución. - Tómesese razón y hágase saber. Notifíquese.-</p>	<p>clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												10
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CASMA. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento. Chimbote 10 de Marzo 2023.*



Tesista: Blanca Jeanette, Falla Tandaypan
Código de estudiante: 0106141072
DNI N° 71802410

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2023																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

TURNITIN

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

7%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo